

3001

475

GOBERNACION

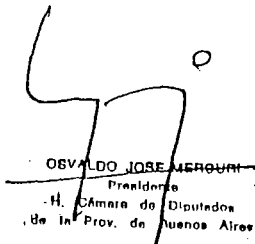
*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* 11774

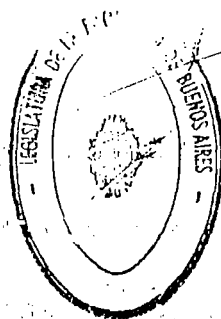
Art. 1º Sustitúyese el artículo 50º de la Ley 5619, Código de Ejecución Penal, por el siguiente:

"Artículo 50º: El internado es liberado en virtud de orden escrita de autoridad competente. El Director del establecimiento procederá a la liberación al expirar el término de la pena, siempre que la fecha esté determinada y le conste fehacientemente. La soltura tendrá lugar al mediodía del día en que se cumple el plazo respectivo.

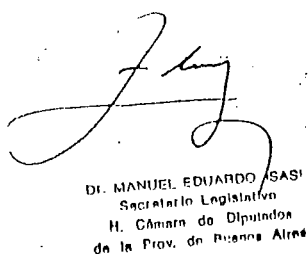
ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

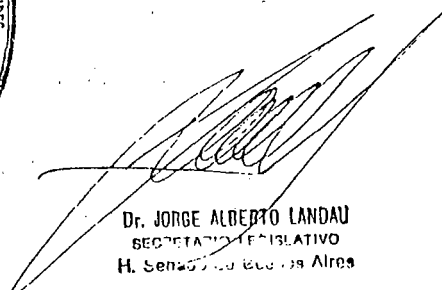
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis.


OSVALDO JOSÉ MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires


DR. MANUEL EDUARDO SASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires